

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, mayo 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para los fines legales.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00165-00
Permiso Salir del País

Revisada la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **MARIA CAMILA CÁRDENAS BERNAL**, como representante legal del menor M.P.G.C, contra el señor **JORGE LEONARDO GARCIA CELIS**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1- Deberá agotar el requisito de procedibilidad, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, que al tenor indica **“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, y de familia”**. O si bien, éste ya fue agotado, en tal caso la aportará.

La exigencia del requisito de procedibilidad obedece a que en la misma normativa, en el numeral 6 del artículo 40, se dispone **“6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.”** (resalto del Despacho), por lo tanto, para el caso en concreto, la disputa suscitada entre los padres para la salida del país del menor, encaja en dicho lineamiento normativo, al ser amplia la gama de controversias que se presentan de este tenor, se cita como ejemplo Sentencia de la Corte Constitucional T-300 abril 07 de 2006, en el que en un trámite de **restitución internacional de menores** indicó que se requiere del requisito de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad al considerar que lleva inmersa los numerales 1,2, y 6 de la norma cita.

Así mismo, se apoya la decisión en los argumentos esbozados por el tratadista **Carlos Enrique Gutiérrez Sarmiento**, en su publicación **Manual de Procesos de Familia**, Universidad Externado de Colombia, Cuarta Edición, diciembre de 2006, pp. 433 que al tenor indica:

“Se debe agotar el trámite de la conciliación, extraprocesal para intentar la acción judicial ya que por este medio los interesados pueden acordar los términos del permiso para que el menor pueda salir del país, y en caso de su fracaso acudir al juez competente para que con base en las pruebas decida sobre el permiso”

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, promovida por por la señora **MARIA CAMILA CÁRDENAS BERNAL**, como representante legal del menor M.P.G.C., contra el señor **JORGE LEONARDO GARCIA CELIS**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: AUTORIZAR a MARIA CAMILA CARDENAS BERNAL para actuar en causa propia como representante de la menor.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 089 el 24 de mayo de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretaria</p>
